

(1864), como apéndice de la encíclica *Quanta cura* de Pío IX, documento en el que se condenan en bloque ochenta proposiciones consideradas errores modernos. De ahí que el *Syllabus* fuese duramente combatido por liberales y progresistas porque veían en él un ataque hacia el progreso y la cultura.

En este panorama de buscar razonamientos doctrinales ante la modernidad se convoca en 1868 el Concilio Vaticano Primero, sin duda el acontecimiento eclesial más importante del siglo XIX. La Iglesia necesitaba definir su identidad, así como precisar normativas referidas a la disciplina y moral del clero y del pueblo en el marco de los nuevos tiempos. En los documentos "*De Fide Católica*" y "*De Ecclesia Christi*" (sólo se aprueba el primero) se trata el problema fe y razón en el que surge el asunto de los errores modernos y se clarifica el sentido de la Revelación Divina y el Magisterio de la Iglesia. La cuestión más debatida fue la infalibilidad del papa, finalmente aprobada pero que dio lugar a una escisión de los llamados Viejos Católicos. La caída de Roma en manos piamontesas el 20 de septiembre de 1870 obliga a suspender el concilio "hasta mejores tiempos", pero quedó definitivamente suspendido.

Pío X, elegido papa en 1903, se enfrenta a las nuevas ideologías con el objetivo de mantener incólume la doctrina cristiana. En 1907 publica el decreto *Lamentabili* y la encíclica *Pascendi*. Como un nuevo *Syllabus*, se condenan otra vez los errores del modernismo, en los que algunos teólogos, en su afán de adaptar la teología a las nuevas mentalidades, habían incurrido. En 1912 se impone el juramento antimodernista al clero católico.

De la preocupación por una respuesta a estos acontecimientos surgen movimientos de renovación dentro de la teología. Uno de sus frutos es la Neoescolástica, nacida como una tendencia crítica con las filosofías modernas que las define como racionalistas, agnósticas o ateas, pero a la vez con la intención de presentar el pensamiento clásico cristiano. Así también, se favorece el desarrollo doctrinal mediante disposiciones sobre la reforma de la enseñanza del clero y los estudios bíblicos (en 1909 se crea el Instituto Bíblico).

Pío X afrontará igualmente el objetivo de reformar la legislación eclesiástica que concluirá con la promulgación del Código de Derecho Canónico en 1917 por su sucesor Benedicto XV, el Papa de la Paz, que encara los problemas que la Primera Guerra Mundial genera. La Iglesia mantuvo en todo momento imparcialidad ante la guerra, apostando de manera tenaz por la paz, incluso presentando a los países en guerra una propuesta de paz, que no fue aceptada, en 1917. Después se volcó aliviando el sufrimiento formando comisiones de ayuda a prisioneros, refugiados, heridos,..., víctimas de la guerra. En medio de la catástrofe se hace patente un incremento de la religiosidad del pueblo y de la solidaridad humana. Le sucede en 1922 Pío XI, el Papa de la Acción Católica.

En España, tras las convulsiones del Sexenio Democrático, La Restauración borbónica, en la persona de Alfonso XII, significa una época de estabilidad para la Iglesia. Se recuperan las órdenes religiosas, mejora las relaciones Iglesia/Estado y florecen las ciencias eclesiásticas. La Constitución de 1876 reconoce la "Iglesia católica, apostólica, romana" como religión del Estado, aunque se admite el culto privado de otras religiones. La Restauración, con el turno político y la antedicha constitución, permanece, no exenta de algaradas socio-políticas, hasta el golpe de Primo de Rivera en 1923. Las relaciones Iglesia/Estado basculan

entre la estabilidad durante los gobiernos conservadores y la desestabilización en los gobiernos liberales, debido a un cierto laicismo secularizante.

En el ámbito cultural religioso, de las ciencias eclesiásticas, crece en España, desde comienzos del siglo XX, la labor teológica impulsada por las Órdenes Religiosas y la Universidades Pontificias. El prestigio intelectual de este momento se manifiesta en las *Revistas Teológicas* y en los *Manuales de Ciencias Eclesiásticas*. Los teólogos españoles participan en los temas más controvertidos, tales como la mariología (impulso a la Inmaculada, Asunción, Maternidad y Mediación de María), el movimiento modernista, la evolución del dogma, etc.

Sevilla no permanece ajena a los nuevos aires que se respiran en la Iglesia. El arzobispo Sanz y Forés acoge en Sevilla con gran interés el III Congreso Católico en 1892, marco de debate socio-político y de pauta de conducta para los cristianos. En este ambiente, se convoca para el día cuatro de noviembre de 1893 el sexto concilio de la provincia eclesiástica de Sevilla. Treinta años más tarde, don Eustaquio Ilundáin y Esteban convoca a la archidiócesis de Sevilla a concilio, en 1924, en una Sevilla en la que se aprecia una expansión social y política y que se prepara ya la Exposición Iberoamericana de 1929. El objetivo de ambos concilios es la reflexión y puesta en marcha del camino eclesial iniciado por el Concilio Vaticano I, en el primer caso, y del recién aprobado Código de Derecho Canónico, en el segundo.

2. Los concilios hispalenses VI y VII

El arzobispo Sanz y Forés² convoca, mediante decreto del 25 de julio de 1893, el sexto concilio provincial, que se inaugurará el cuatro de noviembre de 1893 y se clausurará el doce de noviembre. Dos meses después de terminado el concilio, en carta con fecha de 12 de enero de 1894, el cardenal Sanz y Forés, envía a Roma los decretos conciliares para su aprobación y publicación posterior. La respuesta aprobatoria sale de Roma el 6 de agosto de 1895. Unos meses más tarde, el uno de noviembre, moría en Madrid el arzobispo hispalense, sin tiempo de que vieran luz las actas y decretos del Concilio. Sería su sucesor don Marcelo Spínola quien lo publicase en 1897.

Las actas y decretos del concilio provincial de Sevilla de 1893 están recogidas en el siguiente libro:

Acta et decreta Concilii Provincialis Hispalensis. Anno MDCCCXCIII. Celebrati sub Emo. Archiepiscopo Cardinali Dño. Benedicto Sanz et Forés, promulgata ab ejus successore Excmo. ac Rmo. Dño. Marcello Spínola et Maestre. Hispali, Typis Izquierdo et Soc., MDCCCXCIII, 365 páginas (en latín).

No son muchos los ejemplares que se conservan de este libro. Sin embargo, puede localizarse un ejemplar en la Institución Colombina (Archivo del Arzobispado. Biblioteca Auxiliar del Archivo del Arzobispado, Signatura: AGAS-60) y otros dos ejemplares en

² Puede leerse una breve biografía tanto del arzobispo Sanz y Forés como del arzobispo Ilundáin en un apéndice que se incluye al final del artículo.

bibliotecas de la Universidad de Sevilla (Biblioteca General de la Universidad, Signatura A Mont. 16/3/26; Biblioteca de Filología y Geografía e Historia, Signatura: FG HAZ/3856).

El séptimo concilio hispalense se celebra entre el 26 de octubre y el dos de noviembre de 1924, presidido por el arzobispo don Eustaquio Ilundáin. Las Actas y Decretos son enviadas a la Santa Sede al concluir el concilio y se aprueban en la reunión plenaria de la Sagrada Congregación del Concilio con fecho de 12 de diciembre de 1925. Éstos se publican en Roma en el mismo año, siendo la única edición de este concilio:

Concilium provinciale Hispalense. Hispali anno 1924, habitum Revmo. Domino Eustachio Ilundáin et Esteban Archiepiscopo hispalensi praeside. Romae. Typis Polyglottis Vaticanis, 1926, 126 páginas (en latín).

Pueden localizarse tres ejemplares de este concilio en las dependencias de la Institución Colombina (Archivo del Arzobispado. Biblioteca Auxiliar del Archivo del Arzobispado, Signatura: AGAS-49; Biblioteca del Arzobispado, Signatura: 65-120; Biblioteca Capitular y Colombina. Sala Cristóbal, Signatura: A-2068).

2.1. Contenido de los concilios

El índice, traducido al castellano³, de los concilios indica el contenido de los mismos. Servirá, por tanto, para adentrarse en la temática que tratan.

EL SEXTO CONCILIO HISPALENSE (1893)

PRIMERA PARTE. SOBRE LA FE Y LA DOCTRINA.

TÍTULO I. Sobre la Fe.

TÍTULO II. Sobre la Doctrina conservada y profesada contra los actuales errores.

TÍTULO III. Sobre la profesión de la Fe pronunciada según el precepto de la ley.

TÍTULO IV. Sobre los actuales peligros de la Fe.

1. Sobre los herejes y sobretodo sobre los protestantes.
2. Sobre las sociedades clandestinas.
3. Sobre las escuelas acatólicas y laicas.
4. Sobre los libros y efemérides perniciosas.

TÍTULO V. Sobre los medios para defender y fomentar la Fe.

1. Sobre la enseñanza de la doctrina cristiana.
2. Sobre la predicación de la palabra divina.
3. Sobre otros medios para defender la Fe.

³ Las traducciones del texto latino al castellano, que se incluyen en este trabajo, han sido realizadas por las profesoras Ramona Núñez Quintana y Dolores Victoria Fernández Vega.

SEGUNDA PARTE. SOBRE LAS PERSONAS.

TÍTULO I. Sobre la Iglesia y el Romano Pontífice.

TÍTULO II. Sobre los Obispos.

TÍTULO III. Sobre el foro episcopal.

TÍTULO IV. Sobre los Cabildos.

TÍTULO V. Sobre los Beneficiados.

TÍTULO VI. Sobre lo Arciprestes.

TÍTULO VII. Sobre los Párrocos.

TÍTULO VIII. Sobre los Coadjutores.

TÍTULO IX. Sobre los Capellanes de las Monjas, de los Hospitales y de las Cárceles y sobre los demás Presbíteros.

TÍTULO X. Sobre los Religiosos.

TÍTULO XI. Sobre las Monjas.

TÍTULO XII. Sobre las Cofradías y Asociaciones piadosas.

TERCERA PARTE. SOBRE LOS ASUNTOS SAGRADOS Y SUS ANEXOS.

TÍTULO I. Sobre los Sacramentos en general.

TÍTULO II. Sobre el Sacramento del Bautismo.

TÍTULO III. Sobre el Sacramento de la Confirmación.

TÍTULO IV. Sobre el Santísimo Sacramento de la Eucaristía.

1. Sobre la Comunión Pascual.

2. Sobre la primera Comunión de los niños.

3. Sobre el Viático y la comunión de los enfermos.

TÍTULO V. Sobre el Sacramento de la Penitencia.

TÍTULO VI. Sobre el Sacramento de la Extremaunción.

TÍTULO VII. Sobre el Sacramento de la Ordenación.

TÍTULO VIII. Sobre el Sacramento del Matrimonio.

TÍTULO IX. Sobre el culto externo a Dios.

TÍTULO X. Sobre el Sacrosanto Sacrificio de la Misa.

TÍTULO XI. Sobre el culto y exposición de la Santísima Eucaristía.

TÍTULO XII. Sobre el culto del Sagrado Corazón de Jesús.

TÍTULO XIII. Sobre el culto de la beatísima Virgen y de los Santos.

TÍTULO XIV. Sobre las sagradas Reliquias e Imágenes.

TÍTULO XV. Sobre la música religiosa y el canto.

TÍTULO XVI. Sobre las Iglesias y los Oratorios.

TÍTULO XVII. Sobre los cementerios y la sepultura eclesiástica

TÍTULO XVIII. Sobre las exequias y los funerales.

TÍTULO XIX. Sobre los bienes de la Iglesia.

TÍTULO XX. Sobre la administración de los bienes de la Iglesia.

TÍTULO XXI. Sobre las casas parroquiales.

TÍTULO XXII. Sobre las fundaciones.

CUARTA PARTE. SOBRE LA DISCIPLINA DEL CLERO Y DEL PUEBLO.

TÍTULO I. Sobre la vida y honestidad de los Clérigos.

TÍTULO II. Sobre la santidad del Clero.

TÍTULO III. Sobre la ciencia del Clero

TÍTULO IV. Sobre los seminarios.

TÍTULO V. Sobre la vida cristiana que se ha de instaurar y fomentar en las familias.

TÍTULO VI. Sobre la caridad cristiana.

TÍTULO VII. Sobre la obediencia cristiana.

TÍTULO VIII. Sobre la observación de los días festivos.

TÍTULO IX. Sobre la abstinencia y el ayuno.

TÍTULO X. Sobre los vicios que en primer lugar se han de evitar.

EL SÉPTIMO CONCILIO HISPALENSE (1924)

PARTE PRIMERA. SOBRE LA FE CATÓLICA.

SECCIÓN ÚNICA (1-23)⁴.

TÍTULO I. Sobre la profesión de fe (1-6).

TÍTULO II. Sobre preocuparse por los peligros contra la fe (7-17).

TÍTULO III. Sobre la censura y la prohibición de los libros y las hojas (18-23).

PARTE SEGUNDA. SOBRE LAS COSTUMBRES.

⁴ Las Constituciones de este Concilio están divididas en cánones. Entre paréntesis se indican los números de los cánones que abarca cada sección o título.

SECCIÓN PRIMERA SOBRE LAS COSTUMBRES DE LOS CLÉRIGOS (24-49).

TÍTULO I. Sobre fomentar la santidad y la piedad de los Clérigos (24-28).

TÍTULO II. Sobre las principales obligaciones de los Clérigos (29-34).

TÍTULO III. Sobre el deber de los Sacerdotes de dedicarse al estudio de la ciencia sagrada (34-37).

TÍTULO IV. Sobre el aspecto exterior de los Clérigos (38-43).

TÍTULO V. Sobre las ocupaciones seculares que están prohibidas a los Clérigos (44-46).

TÍTULO VI. Sobre las diversiones prohibidas a los Clérigos (47-49).

SECCIÓN SEGUNDA SOBRE LAS COSTUMBRES DE LOS RELIGIOSOS (50-62).

TÍTULO I. Sobre la perfección espiritual de los Religiosos (50-54).

TÍTULO II. Sobre la vida común de los Religiosos (55-56).

TÍTULO III. Sobre la observancia de los votos religiosos (57-61).

SECCIÓN TERCERA SOBRE LAS COSTUMBRES DE LOS LAICOS (61-83).

TÍTULO I. Sobre algunos abusos y males que deben ser erradicados (61-67).

TÍTULO II. Sobre instaurar y fomentar las costumbres cristianas (68-70).

TÍTULO III. Sobre integrar la vida en un pueblo fiel a las leyes de la Iglesia (71-76).

TÍTULO IV. Sobre regular las costumbres en relación a la situación de los obreros (77-83).

PARTE TERCERA. SOBRE LA DISCIPLINA ECLESIASTICA.

SECCIÓN PRIMERA. SOBRE LA DISCIPLINA ECLESIASTICA EN LO QUE SE REFIERE A LAS PERSONAS, YA CLÉRIGOS, YA RELIGIOSOS (84-114).

TÍTULO I. Sobre los Obispos (84-86).

TÍTULO II. Sobre los Capítulos de los Canónigos (87-88).

TÍTULO III. Sobre los Vicarios foráneos o de los Arciprestes (89-90).

TÍTULO IV. Sobre los Párrocos (91-95).

TÍTULO V. Sobre los Coadjutores parroquiales (96).

TÍTULO VI. Sobre los Capellanes de las religiosas y de los rectores de las iglesias no parroquiales (97-98).

TÍTULO VII. Sobre los sacerdotes seculares que no tienen la función eclesiástica (99-100).

TÍTULO VIII. Sobre la disciplina de los religiosos (101-102).

TÍTULO IX. Sobre las Superiores de las religiosas (103-108).

TÍTULO X. Sobre la admisión y del cuidado espiritual de las Novicias (109-114).

SECCIÓN SEGUNDA. SOBRE LA DISCIPLINA ECLESIAÍSTICA EN RELACIÓN A LOS ASUNTOS SAGRADOS (115-166).

TÍTULO I. Sobre los Sacramentos (115-118).

TÍTULO II. Sobre el Bautismo (119-122).

TÍTULO III. Sobre la Confirmación (122-126).

TÍTULO IV. Sobre el Sacrosanto sacrificio de la Misa (127-128).

TÍTULO V. Sobre las limosnas o estipendios de las Misas (129-135).

TÍTULO VI. Sobre el Santísimo Sacramento de la Eucaristía (136-142).

TÍTULO VII. Sobre el Sacramento de la Penitencia (143-146).

TÍTULO VIII. Sobre la Extremaunción (147-153).

TÍTULO IX. Sobre el Sacramento del Orden (154-157).

TÍTULO X. Sobre el Matrimonio (158-166).

SECCIÓN TERCERA. SOBRE LA DISCIPLINA ECLESIAÍSTICA EN RELACIÓN A LOS LUGARES SAGRADOS (167-186).

TÍTULO I. Sobre las Iglesias (167-172).

TÍTULO II. Sobre los Oratorios (172-173).

TÍTULO III. Sobre los Cementerios (174-176).

TÍTULO IV. Sobre el traslado de los cadáveres de los fieles de Cristo, del funeral y del entierro (177-182).

TÍTULO V. Sobre los días festivo (183-186).

SECCIÓN CUARTA. SOBRE LA DISCIPLINA ECLESIAÍSTICA EN RELACIÓN AL CULTO DIVINO (187-206).

TÍTULO I. Sobre la custodia y el culto a la Santísima Eucaristía (187-191).

TÍTULO II. Sobre el culto del Santísimo Corazón de Jesús, de la Bendita Virgen María y de los Santos (192-194).

TÍTULO III. Sobre las procesiones sagradas (195-197).

TÍTULO IV. Sobre los enseres sagrados de las iglesias (198-199).

TÍTULO V. Sobre el canto litúrgico (200-204).

TÍTULO VI. Sobre las ceremonias o los ritos (205).

TÍTULO VII. Sobre el juramento (206).

SECCIÓN QUINTA. SOBRE LA DISCIPLINA ECLESIAÍSTICA EN RELACIÓN A LOS BIENES TEMPORALES DE LA IGLESIA (207-233).

TÍTULO I. Sobre la adquisición de los bienes temporales (207-208).

TÍTULO II. Sobre la administración de los bienes de la Iglesia (209-214).

TÍTULO III. Sobre conservar los bienes eclesiásticos (215-219).

TÍTULO IV. Sobre las fundaciones piadosas y de la dote de éstas (220-227).

TÍTULO V. Sobre la reclamación de tasas en las Curias Episcopales y en las iglesias particulares (228-233).

PARTE CUARTA. SOBRE EL MAGISTERIO ECLESIAÍSTICO.

SECCIÓN PRIMERA. SOBRE LOS SEMINARIOS (234-252).

TÍTULO I. Sobre los alumnos de los Seminarios que deben ser educados rectamente (234-243).

TÍTULO II. Sobre la admisión de los alumnos en los Seminarios y de la disposición de aquéllos (244-249).

TÍTULO III. Sobre favorecer las vocaciones Eclesiásticas (250-252).

SECCIÓN SEGUNDA. SOBRE EL MAGISTERIO ECLESIAÍSTICO (253-272).

TÍTULO I. Sobre la predicación de la palabra divina (253-257).

TÍTULO II. Sobre la predicación que debe ser celebrada por los párrocos (258-259).

TÍTULO III. Sobre las sagradas Misiones (260-261).

TÍTULO IV. Sobre la instrucción catequética que debe ser transmitida a niños y adultos (262-272).

SECCIÓN TERCERA. SOBRE LAS ESCUELAS Y SOBRE OTRAS INSTITUCIONES (273-280).

PARTE QUINTA. SOBRE LOS TRIBUNALES EN LAS CURIAS DIOCESANAS O SOBRE LOS PROCESOS.

SECCIÓN ÚNICA (281-283).

Una mera ojeada al índice de los contenidos de ambos concilios manifiesta que reflejan un compendio doctrinal que abarca todos los aspectos de la vida de los creyentes: desde las verdades de fe hasta el comportamiento ético-moral, pasando por la vida espiritual, litúrgica y sacramental. De manera minuciosa se estructura fe, religiosidad y actitudes de los católicos de la archidiócesis de Sevilla en el marco de la doctrina oficial de la Iglesia. Con un sistema organizativo idéntico, difiriendo casi exclusivamente en el lenguaje, tal vez influenciado por el acomodo histórico, afrontan los concilios la tarea de mantener con firmeza la pureza de la doctrina católica. Este es el motivo por el que el contenido doctrinal, emanado de los concilios comprenda todos los asuntos que involucran ideológica y vitalmente a los católicos.

Continúan ambos concilios la organización tradicional en el modo de configurar y exponer los temas. En una primera parte, tratan sobre la fe y doctrina católicas con

la finalidad de clarificar las materias relativas a la religión católica. De forma más contundente, el concilio de 1893 recalca la importancia de este tratado, que adquiere relevancia especial en unos tiempos en los que “se ataca y quebranta la fe”. Será principalmente esta primera parte en la que las constituciones conciliares encaren los asuntos referentes a la modernidad, tachándolos de “peligros para la fe”.

Con la pretensión de renovar la vida del clero –agente impulsor de la verdadera doctrina- y del pueblo, el concilio de 1924 encomienda la segunda parte a esta cuestión bajo el título “Sobre las costumbres”; temática que expondrá el concilio de 1893 en su última parte, con menor amplitud en proporción a la totalidad de sus constituciones. No obstante, los dos concilios establecen una normativa minuciosa acerca de la disciplina y moral, analizando escrupulosamente el estilo de vida de los eclesiásticos y de los fieles. Atiende preferentemente a las cuestiones vinculadas al clero, dando directrices sobre la vida espiritual, la formación intelectual, los votos religiosos, la forma de vestir o los divertimentos. Los decretos aluden a todos los ámbitos de su vida, en el caso de los clérigos: honestidad en el vestir y obligación de la tonsura, abstención de fumar en público, cumplimiento del celibato, alejamiento de la bebida y de la gula, lejanía de tabernas, juegos y espectáculos (entre ellos, la asistencia a los toros), rechazo de trabajos “serviles” y cargos civiles, repudio de la avaricia, cuidado con compañías y amistades, etc. Se complementa, en lo concerniente al clero, con las secciones de la tercera parte (concilio de 1924) o la segunda parte (concilio de 1893) correspondientes a la disciplina eclesiástica en la que se refiere a las obligaciones y modo de actuar de los miembros de la jerarquía diocesana (obispo, clérigos y religiosos), personas consagradas (monjas) y de las asociaciones piadosas seculares (hermandades, cofradías y otras asociaciones, regulándose asimismo la relación con la sociedad civil.

También se entretienen con esmero en las normas referidas a los laicos, tales como la observancia cristiana de los días de fiesta con descanso y asistencia a misa, el cumplimiento en las fechas señaladas del ayuno y abstinencia, así como la erradicación de vicios y pecados graves tales como la blasfemia, el suicidio, el duelo, la embriaguez, la lujuria, los espectáculos inapropiados, el fraude y la usura o el juego prohibido. Como eje fundamental de la moral cristiana, aparece la caridad, que conlleva misericordia y socorro hacia los pobres, sustentándose en un segundo pilar: la obediencia cristiana, que implica acatar la ley de Dios y la autoridad de la Iglesia.

En la tercera parte abordan, los dos concilios, los temas relacionados con los sacramentos y el culto. Se expresa, sacramento por sacramento, la importancia salvífica de los sacramentos en la Iglesia, la necesidad de seguir las normas eclesiásticas y el ritual romano para su validez y recta administración, así como la existencia y custodia de los libros sacramentales en las parroquias. Dedicán también varios capítulos al culto y celebraciones litúrgicas: lugares de culto (iglesias, capillas, oratorios, cementerios,...), tiempos sagrados, culto a imágenes, festividades, devociones, canto litúrgico, etc., como elementos imprescindibles de la vida cristiana.

Significa, por ende, un tratado sistemático, aun concienzudo, de las directrices que todos los integrantes de la Iglesia (jerarquía y fieles) deben seguir, tanto en su vida interior como en su comportamiento externo.

3. Los concilios y la modernidad

Comienzan las constituciones conciliares de ambos concilios, como se ha indicado, con la exposición, conforme a la tradición sinódico-conciliar, sobre la fe y doctrina católicas. Resaltan la necesidad imperiosa de profesar y enseñar la verdadera fe, proveniente de la revelación divina. El concilio de 1893 presenta las constituciones del Concilio Vaticano I que recogen la verdad revelada y la doctrina dogmática. Tales constituciones son *Dei Filius* (que condena los errores referentes a la negación de la existencia de Dios o los misterios de Dios revelado) y *Pastor Aeternus* (que define la infalibilidad del papa en materia de fe y costumbres); la bula de Pío IX *Ineffabilis Deus* (sobre la Inmaculada Concepción de la Madre de Dios), los errores condenados en la encíclica *Quanta cura* de Pío IX. Asimismo el concilio reconoce la doctrina católica en torno al matrimonio, la libertad humana, los deberes del ciudadano, la condición de los obreros, etc. El concilio de 1924, por el contrario, alude a distintos cánones del Código de Derecho Canónico en el momento de tratar estos mismos asuntos⁵.

El primero de los concilios que estudiamos hace una amplia relación de los peligros para la fe que transmiten las modernas filosofías e ideologías:

“Estos peligros, a los que se expone la fe, son internos o externos. En cuanto a los internos, podemos citar preferentemente la soberbia elevación de la mente, la impudicia y la avaricia, las cuales son llamadas por el Apóstol la esclavitud de los ídolos; pero todos los pecados en general finalmente llevan aquí al alma que cae en éstos, de modo que no rara vez sufre el naufragio en la fe, como la Sagrada Escritura y la cotidiana experiencia lo atestiguan.

(...) En verdad, los peligros externos sobretodo son cuatro, de los que decidimos hablar muy oportunamente, más bien necesario”. (C. 1983, Parte I, Título IV).

Realiza, a continuación, una presentación meticulosa de los cuatro peligros externos: doctrinas heréticas, sociedades secretas, escuelas acatólicas y laicas y libros y efemérides perniciosas. Dentro del mundo de las herejías incluye el espiritismo, el magnetismo y el hipnotismo, como principios contra la verdad revelada:

“... aconsejamos a los fieles, que se alejen del muy pernicioso sistema del espiritismo, que sacado a la luz otra vez de las ficciones de los paganos, intenta destruir las doctrinas de la revelación y perjudica a la tranquilidad de las familias. Reprobamos éste y publicamos por escrito como contrario a los dogmas católicos y un vicio opuesto a la religión. Pues, lo que aparece en las prácticas del espiritismo son ficciones falsas.

...En cuanto se refiere al magnetismo y al hipnotismo, queremos que se debe saber lo declarado en el decreto de la Sagrada Universal Inquisición, se lee, esto es, que “aunque el uso del magnetismo animal, hasta tal punto es un mero acto de mostrar la física

⁵ “Ordenamos con rigor que, con mucho esmero y de manera regular, todos y cada uno de los que están incluidos en el Canon 1406 del Código de Derecho Canónico cumplan las ordenanzas del Código de Derecho Canónico en relación a la obligación de dar la profesión de fe de conformidad con la fórmula aprobada por la Sede Apostólica” (C. 1924, canon 2).

a medias lícita en alguna parte y proporcionada para producir efectos meramente físicos y naturales, alejado todo error y sacrilegio, explícita o implícita la invocación de los demonios, no está moralmente prohibido, con tal que no tienda a un fin ilícito o de cualquier manera depravado, sin embargo los efectos, que en absoluto no tienen ninguna proporción con la causa natural, tales son, los que vienen bajo el nombre de sonambulismo, espiritismo, de la evocación de las almas de los muertos, y por otra parte este género no puede en absoluto emprenderse sin pecado” (C. 1983, Parte I, Título IV).

A pesar de que estas doctrinas no constituyan ideologías modernas se hacen preciso citarlas porque su mera mención en el concilio denota la práctica, más o menos extendida, de ellas en estos nuevos tiempos.

En cuanto a las sociedades clandestinas acude para su condena a la autoridad del Romano Pontífice, cuya infalibilidad acaba de definir el Concilio Vaticano I. La masonería aparece como la más reprobable:

“Se debe temer también otro enemigo hostil de la religión cristiana, que hablando con dulces y engañosas palabras, despliega una red con los pasos de ellos, cuyos siervos quiere y cuida, la secta de los masones, esto es, los que ”buscan oportunamente los escondrijos, una persona es elegida por ellos de los maestros y sabios, unidos para la erudición, tienen en la lengua el estudio de la más instruida humanidad, la caridad de la plebe más débil, únicamente quieren buscar hechos mejores para la multitud, y comunicar a la mayoría los que son cómodos en la sociedad civil”; pero lejos de otro lugar persiguen un último fin, esto es, “destruir de raíz toda esta disciplina de la religión y del estado, que crearon las instituciones cristianas, y levantar una nueva a su ingenio sacados los fundamentos y las leyes del centro del naturalismo”. Con estas y otras sapientísimas palabras abiertamente expuso el Santísimo Señor nuestro León XIII las pestíferas doctrinas de la secta de los masones y de otras sociedades clandestinas de este género, contrarias a Cristo y su Iglesia, y los fines ocultos contra la destrucción de la sociedad eclesiástica igualmente que la civil; a la vez enseñó oportunamente a los fieles, la razón por la que podían precaverse de los fraudes e insidias de ellas.

(...) Que todos sepan que caen en la excomunión, reservada al Romano Pontífice, “los que dan su nombre a la secta masónica, o a la carbonaria o a otras sectas de esta clase, que maquinan ya desde antiguo o clandestinamente contra la Iglesia o los legítimos poderes, además los que presten cualquier favor a estas sectas y los que no denuncien a los ocultos corifeos y jefes de ellas, hasta que no hayan denunciado, que no se les excusa por la denuncia, por lo que fueron conocidos en otro sitio o con cualquier otro pretexto” (C. 1983, Parte I, Título IV).

En este mismo sentido, el concilio de 1924 recuerda de manera general y prohíbe conforme a la doctrina de la Iglesia la pertenencia a estas sociedades por el mal que para el católico conllevan:

“Que los párrocos y los confesores adviertan a los fieles sobre la infamia y los peligros de las nefandas asociaciones que son declaradas secretas, a las que tantas y tantas veces los Vicarios de Cristo proscribieron; y que se preocupen más, por esta razón, de cualquiera de los fieles, pero, especialmente, de los jóvenes que deben ser apartados y alejados de los seguidores de éstas, porque ellos mismos, para engañar con facilidad a los incautos,

fingen, con astucia, que ellos persiguen un fin loable y honesto, un ejercicio, por ejemplo, de caridad, la cultura y la libertad de los pueblos” (C. 1924, canon 12).

Condena reciben también las escuelas laicas, vinculadas a la libertad del pensamiento, al liberalismo, cuyas enseñanzas están en contradicción a la doctrina de la Iglesia y con el fin implícito de controlar la enseñanza por su importancia en la sociedad:

“Así pues, cumpliendo las partes de nuestro deber e inflamados por el afán de defender la leyes de la Iglesia al procurar una recta formación de sus hijos, rechazamos la doctrina condenada por Pío IX, al defender, “que todo el régimen de las escuelas públicas, en las que la juventud cristiana se educa, puede y debe atribuirse a la sociedad civil, excluida cualquier otra” y “exigir una razón óptima de la sociedad civil para que tanto las escuelas populares como las instituciones públicas sean eximidas de toda la autoridad de la Iglesia”; y además una proposición, que defiende: “la razón de formar a la juventud puede admitirse a hombres católicos, que sea de la fe cristiana y apartada del poder de la Iglesia, que solamente de las ciencias naturales y terrenales contemple los fines de la vida social tan sólo, o al menos lo principal”.

Apoyándonos en estos principios, condenamos y reprobamos en general a las escuelas, ya protestantes, ya libres o laicas, poniendo ante sus ojos a los fieles penas canónicas, impuestas contra los partidarios y cooperadores de difundir la herejía, que incurren todos los que directa o indirectamente ayudan sus obras, o con dinero o con el favor ayudan a malvada obra, entre los que se han de considerar los que conceden y hacen templos propios o conducen a otras para consolidar a las escuelas citadas anteriormente del ateísmo o de la herejía” (C. 1983, Parte I, Título IV).

Más explícito aún es el concilio de 1924 en cuanto a la condena de las escuelas laicas:

“Rechazamos completamente no sólo las escuelas acatólicas, en las que se exponen doctrinas heterodoxas o la fe católica es atacada o es objeto de burla, sino también las escuelas laicas en las que “florece ese plan de educar a la juventud, que se ha apartado de la fe católica, de la autoridad de la Iglesia, y que atiende al conocimiento de los asuntos naturales y a los límites de la vida social terrena únicamente o, al menos, principalmente”. Del mismo modo, confirmamos como dignas de este mismo rechazo las escuelas neutras o mixtas, que entre nosotros son llamadas también interconfesionales, que son un obstáculo para la religión especialmente por esto, porque llevan a la indiferencia y porque, ora en cuanto a la selección de los maestros y de los libros, ora en cuanto al modo de enseñar, no se tiene ningún plan de alguna comunidad religiosa o, lo que sucede a menudo, los maestros de éstas corrompen los dogmas del catolicismo con cualquier o con un muy débil pretexto y ordenamos que los niños deben ser apartados de todas éstas” (C. 1924, canon 8).

En este mismo ámbito educativo, en una época en la que el deporte comienza a emerger, se condena también la pertenencia a asociaciones deportivas, quizás no por la práctica deportiva en sí, sino por el peligro de entrar en contacto con las ideologías condenadas:

“Con rigor advertimos a los jóvenes que eviten aquellas asociaciones que se reúnen incluso bajo el manto de la bondad o para el ejercicio de las fuerzas y órganos del cuerpo

-vulgarmente deportivas-, pero se confiesan completamente indiferentes en cuanto a la religión católica y a la práctica de la misma” (C. 1924, canon 9).

Finalmente, ataca el concilio los medios de propaganda que transmiten las nuevas ideologías, prohibiendo la lectura de libros que no lleven explícita la aprobación de la jerarquía eclesiástica:

“No solamente los libros están sometidos a la prohibición de alguna manera, aunque los conocimientos fueron falseados, elaborados con preparación para introducir poco a poco el veneno, sino también los pequeños libritos que se venden a un módico precio, las hojas, los diarios, las efemérides públicas o clandestinas hechas para esto, con el fin de que el virus del error, de la corrupción y de la calumnia, y los incentivos contra la autoridad fácilmente pueden invadir toda clase de hombres y sobretodo a la incauta juventud.

Por consiguiente, aconsejamos a nuestros fieles y suplicamos por Dios y junto a Dios que no los lean, ni lo sustenten con el dinero propio, lo que aumenta una importante gravedad al pecado” (C. 1983, Parte I, Título IV).

El concilio de 1924 redunda en los mismos términos, animando a la publicación y difusión de libros conforme a la doctrina católica, que en todo caso deben llevar la autorización del obispo para su publicación:

“Que los periódicos y los comentarios, que son escritos por los católicos, en la medida en la que pueda hacerse, tengan un censor designado por el Obispo” (C. 1924, canon 19).

Late en esto el control ideológico, conscientes de que son los medios de comunicación la más relevante de las maneras de transmitir todo tipo de doctrinas.

En cuanto al tema de la acción política de los católicos, los concilios se sitúan en una defensa de la tradición, si no del absolutismo, englobándolo todo desde la perspectiva de los más tradicionales valores de la doctrina católica. Se condena, de este modo, las nuevas ideologías socialistas y comunistas, a las que también se une el liberalismo, entre otros:

“También por nuestro oficio reconocemos, y confesamos que se ha de reconocer por todos, y al mismo tiempo promulgamos en este Sínodo que la doctrina católica, sobre los mutuos deberes y derechos de los príncipes y súbditos, sobre el cristiano matrimonio y la sociedad doméstica, que es el principio de toda ciudad y reino, y sobre el derecho de propiedad y dominio, y también sobre la humana libertad, fue propuesta en las Encíclicas del Smo. Señor nuestro el Papa León XIII de manera sobria y clara contra los errores de los socialistas, de los comunistas, de los nihilistas, de los fatalistas y de los liberales” (C. 1983, Parte I, Título IV).

“El infando sistema del Comunismo, reprobado por la Iglesia, deber ser rechazado con todas las fuerzas, puesto que se opone a la doctrina católica y a las costumbres cristianas y es contrario al derecho natural de la propiedad privada” (C. 1924, canon 10).

Añade a continuación el concilio de 1924 que los católicos deben participar a través de asociaciones que sigan en sus principios la doctrina de la iglesia y para defensa de ésta:

“Con tal de que los principios de una asociación política no se opongan a la doctrina católica, cada uno podrá declarar sus propias ideas o las opiniones (que llaman) políticas

y defenderlas, presentada la ocasión, con tal de que esté dispuesto a permanecer en las doctrinas y mandatos de la Iglesia católica y lejos de la injusticia contra las facciones políticas adversas y conservado el debido honor y respeto hacia la autoridad legalmente constituida” (C. 1924, canon 16).

Con el fin de que

“Las personas seleccionadas en los comicios públicos para desempeñar su función activamente tienen la obligación de impedir que ninguna ley contraria al derecho de la Iglesia o injusta sea redactada; de otro modo, si, colaborando de una forma efectiva, han presentado una ley injusta, están obligados a resarcir, a cambio, los daños” (C. 1924, canon 17).

No se conforman los concilios, sin embargo, con la mera enumeración y prohibición, sino que apuestan por la formación del pueblo, tanto por medio de la catequesis infantil como la de adultos, para erradicar los errores que se condenan:

“Para realizar la labor del ministerio pastoral basta por lo menos vigilar que las doctrinas de los errores y las costumbres opuestas a la fe y la religión no se introduzcan. Es un deber del oficio nuestro, y de todos los ministros de Dios, también de los padres y de los maestros, instruir en la fe, de modo que sea elegida de todo corazón por los creyentes y llevada a la práctica con la máxima regularidad. Pues no solamente la fe se debilita y se apaga por la ignorancia, sino también por la carencia de las obras, sin las que ciertamente está muerta, y nada es útil para la salvación; porque ella tan sólo conduce a la vida que obra a través de la caridad” (C. 1983, Parte I, Título IV).

Sirva el texto anterior simplemente como ejemplo del énfasis que se pone en vigilar la sana doctrina católica. A lo largo de las constituciones sinodales son muchos los textos que aluden a la necesidad de la formación del pueblo mediante la catequesis, predicación y escuelas católicas (infantiles y nocturnas para adultos), sin olvidar la necesaria participación de los padres en la educación.

Terminamos este apartado con un texto como muestra de la condena de los espectáculos, símbolo de modernidad en esta época;

“Con gran insistencia se debe lamentar que en esta época en cualquier parte en los teatros se exhiben estos espectáculos, que no sólo excitan los depravados deseos sino también llaman al desprecio los misterios de la Religión, las personas y las cosas sagradas. Puesto que se ha descubierto por experiencia, que junto a estos espectáculos, los coros, la danzas, los bailes y otros de este género, casi nunca se encuentran sin muchas y gravísimas ofensas a Dios, a causa de palabras obscenas, actos deshonestos, y perniciosas seducciones para todas las obras de la carne unidas a ellos; aconsejamos a todos los fieles en el Señor, que se abstengan de los espectáculos de esta clase, para que no parezca que ellos acuden para burlarse de la religión y pervertir las buenas costumbres” C. 1983, Parte IV, Título X).

4. Conclusión. Significado de los concilios

Se ha intentado en este estudio una presentación de los concilios hispalenses de 1893 y 1924, para centrarse en las cuestiones más significativos de lo que en el título se

ha señalado como “ante la modernidad”. Aparece esto en el último apartado en el que más que análisis comentado se ha optado por la exposición de textos relevantes de las constituciones conciliares que informen sin quebrar con el comentario el valor inmerso que comportan. Resta ahora realizar algunas consideraciones en torno a la doctrina expresada en estas asambleas conciliares.

El Concilio Vaticano I, suspendido en 1870, supone una reflexión sobre los nuevos tiempos con el deseo de dar respuesta, desde el punto de vista de la doctrina católica, a las nuevas ideologías, mentalidades y problemas que han ido surgiendo en la sociedad contemporánea. El concilio sevillano, promovido a la luz de las pautas dictadas por el espíritu del concilio vaticano, busca la adaptación a dicho espíritu de esta parte de la iglesia. A causa de la brusca finalización del Concilio Vaticano I, muchos temas de los previstos no fueron aprobados, incluso algunos ni tratados, de ahí que este concilio hispalense no se conforme, en su inspiración, sólo en las constituciones de dicho concilio ecuménico, sino que indague en otras fuentes doctrinales (escritos de santos, otros concilios, documentos pontificios, sínodos provinciales,...) con el fin de afrontar los mismos asuntos que pretendió el concilio romano y que no son otros que las nuevas ideologías y su influencia –“peligros”- para la fe (liberalismo, sociedades secretas, socialismo, comunismo, racionalismo,...). A partir de la reflexión sobre la realidad sociopolítica e ideológico-religiosa de final del siglo XIX, el sexto concilio provincial hispalense abarca y legisla el amplio abanico que comprende los principios de la vida religiosa y social de los fieles católicos de esta zona de España. Se refleja en ellos la preocupación de la Iglesia frente a los nuevos tiempos y un tímido deseo de renovación que no termina por cristalizar. Este concilio se mueve entre esta pretensión, marcada por las pautas del Concilio Vaticano I, y la búsqueda de las raíces más profundas del catolicismo tradicional que fija el Concilio de Trento, cuya doctrina se cita directamente en 83 ocasiones, estando presente en todo el cuerpo doctrinal. Quizás por ser el primero un concilio inconcluso, se tenga que recurrir en innumerables ocasiones a este segundo como norma universal de la fe católica, también a numerosos documentos pontificios como encíclicas, bulas, constituciones, etc., y a otros concilios provinciales, como fuentes de autoridad.

El séptimo concilio hispalense (1924), celebrado unos años después de la promulgación del Código de Derecho Canónico, tiene como meta adaptar la legislación y la vida de la archidiócesis de Sevilla al nuevo Código. Las alusiones al mismo en los 283 cánones que emanaron del concilio hispalense son continuas, de manera se realizan en ellos 239 citas de cánones del citado Código. En ocasiones incluso son meras citaciones de la normativa que regulan, de ahí que sea imprescindible la consulta continua de dicho código para entender el concilio. Se procede, por ende, en este concilio un planteamiento general de todos los ámbitos de la vida de los católicos indicando los códigos del Derecho Canónico que lo regulan y que son de obligado cumplimiento. Tan sólo en muy pocas ocasiones se aprecia una aplicación directa a la realidad de la archidiócesis. Como novedad más significativa de este concilio, fruto de la historia del momento, son los pocos cánones en los que se refiere al mundo obrero y a las asociaciones obreras, en cuya idea subyace el deseo de potenciar las asociaciones de obreros católicos (los círculos católicos que posteriormente darán lugar a los sindicatos católicos, que tanta fuerza

adquirieron –sobre todo los agrícolas- en el primer tercio del siglo XX, y posteriormente los partidos católicos).

Ambos concilios significan una respuesta interna de la Iglesia de Sevilla a los nuevos tiempos, siempre a la luz del magisterio romano, con el compromiso de establecer los criterios que deben regir al católico en los cambios que le ha tocado vivir. Sin embargo, a pesar de percibir los cambios que se experimentan en estos nuevos tiempos, la respuesta aparece, más que como apertura, como un enquistamiento de la Iglesia en sí misma. Adolecen de un análisis valiente de la nueva realidad, lo que le hubiera llevado a marcar unas pautas que, con la mirada puesta en la doctrina y tradición eclesiales, pero sin ataduras, hubieran sido capaces de adaptar el mensaje cristiano a la nueva realidad. De esta forma se aferra a los postulados más tradicionales, obviando la tímida apertura que se respira en algunos movimientos dentro de la Iglesia.

Se percibe que, bajo las decisiones conciliares, late un único objetivo: la vigilancia de la “sana” doctrina. El modernismo y las nuevas ideologías únicamente son avistadas a la defensiva, como errores o enemigos ante los que hay que permanecer alerta. La actitud de desconfianza ante la modernidad se convierte en una obsesión, que genera la condena recelosa, sin posibilidad alguna tantear caminos nuevos en el diálogo entre la fe y la razón.

APÉNDICE. Breve biografía de los arzobispos

Cardenal Benito Sanz y Forés

El Concilio Hispalense celebrado en 1893 en Sevilla lo convoca y preside el Arzobispo de Sevilla Benito Sanz y Forés⁶. Nace este prelado en la ciudad valenciana de Gandía el 21 de marzo de 1828. Sus padres, Andrés y Josefa, pertenecen a la clase alta de Valencia. Dentro de la familia proliferan quienes se dedican a las leyes, como su tío José Ignacio Sanz y López, célebre político, o sus hermanos José, abogado y después canónigo de Oviedo, y Pascual, notario. Además de éstos, tuvo otros tres hermanos.

Los primeros estudios los realiza en el colegio escolapio de Gandía; a los catorce años estudia Filosofía y Derecho en la Universidad de Valencia, obteniendo el grado de Doctor en 1848, año en el que gana las oposiciones públicas para el grado de bachiller en la misma universidad.

Abandona la vida civil e ingresa en el seminario de Valencia al año siguiente y obtiene los doctorados en Derecho Canónico en 1853 y en Teología en 1857. Se ordena sacerdote el 17 de marzo de 1852. Entre 1851 y 1857 es profesor de Derecho Canónico en el seminario valenciano.

En 1858 obtiene por oposición la canonjía lectoral de la catedral de Tortosa. Destaca como elocuente orador y predica sermones en diversos lugares de España. En Tortosa llega a ser provisor y vicario general. En Madrid trabaja en la nunciatura. Fue también predicador real y auditor en el Tribunal de la Rota en Madrid en 1866.

El papa Pío IX lo nombra obispo de Oviedo el 22 de junio de 1868. Consagrado obispo el ocho de noviembre, toma posesión de la diócesis el tres de diciembre. Inicia con entusiasmo la visita pastoral de la diócesis. Participó en el Primer Concilio Vaticano entre 1869 y 1870. Con él se inicia el esplendor del santuario de Covadonga. Consigue de Roma misa y oficio propio de la Virgen de Covadonga. Durante su pontificado se construyeron allí varios edificios, como el hospicio de peregrinos, y puso la primera piedra de la futura basílica, encargando al arquitecto alemán Roberto Frassinelli el diseño de la basílica.

El 18 de noviembre de 1881 fue promovido al arzobispado de Valladolid, del cual tomó posesión el 20 de diciembre de 1882. En esta diócesis celebró dos sínodos y un concilio provincial, instituyó la Hermandad de Sufragio del Clero y potenció los Círculos Católicos de Obreros, que dieron posteriormente lugar a los Sindicatos Católicos de Obreros.

El 30 de diciembre de 1889 fue nombrado arzobispo de la diócesis de Sevilla, de la que toma posesión el 25 de marzo del año siguiente. Siendo obispo de la sede hispalense, se celebró en Sevilla el III Congreso Católico Nacional en octubre de 1892, intentando servir de unión a los católicos. En este congreso se determina una peregrinación a Roma

⁶ Aspectos autobiográficos del arzobispo cardenal Benito Sanz y Forés pueden consultarse en MÉNDEZ MORI, P., *El Emmo. Sr. Cardenal Sanz y Forés (obispo de Oviedo 1868-1882). Algunos datos biográficos*. Oviedo, 1928; ROS CARBALLAR, Carlos.; *Los arzobispos de Sevilla*. Sevilla, editado por el autor, 1986; SANZ DE BREMOND, A., *El cardenal Sanz y Forés. Biografía subjetiva*. Gandía, 1980.

para testimoniar al Papa la devoción del pueblo español hacia su persona y mostrarle su gratitud por la magna encíclica *Rerum Novarum*. Con esta peregrinación acude el cardenal sevillano como presidente de honor de la misma.

En 1893 llegan de su mano los Salesianos a Sevilla y con ellos la devoción a María Auxiliadora, cuya talla bendijo el ya cardenal el 30 de mayo de 1895.

Fue creado cardenal por el papa León XIII en el cónclave del 16 de enero de 1893, con el título de San Eusebio, el mismo año en el que celebró Concilio Provincial.

Murió en Madrid el uno de noviembre de 1895. Sus restos llegaron a Sevilla, siendo sepultados en la capilla de los Cálices, pero en 1905 son trasladados a Gandía, su pueblo natal, al panteón familiar.

Escribió algunos libros, entre los que destacan *Nuevo mes de María*, *Breve tratado de la perfección cristiana*, *Discursos sobre las grandezas y virtudes de la Santísima Virgen María*.

Cardenal Eustaquio Ilundáin y Esteban

El cardenal arzobispo de Sevilla Eustaquio Ilundáin y Esteban⁷, arzobispo que convoca el VII concilio hispalense en 1924 nace en Pamplona en 1862. Muy joven ingresa en el seminario de Pamplona. Antes de terminar sus estudios eclesiásticos, imparte en el seminario enseñanza de teodicea, ética, derecho natural y metafísica hasta 1890. Se ordena sacerdote en 1886 y pasa a la diócesis de Toledo, en cuyo seminario se gradúa en Teología. En 1891 ganó la canonjía magistral de la catedral de Ciudad Real. También en esta diócesis imparte clases en el seminario. En 1903 fue rector del seminario de Segovia y arcipreste de la catedral de la misma ciudad y ejerció el gobierno de la diócesis en ausencia del prelado. Por entonces publica el libro *Curso espiritual del seminarista*.

El 14 de noviembre de 1904 es nombrado por el papa Pío X obispo de Orense, siendo consagrado en Pamplona el 14 de marzo, y toma posesión de la diócesis el dos de abril. En esta diócesis celebra sínodo en junio de 1908. Entre 1907 y 1908 recibe el cargo de senador del Reino en representación del arzobispado de Santiago de Compostela. El 16 de diciembre de 1920 se convierte en arzobispo de Sevilla, sustituyendo a Enrique Almaraz y Santos, cargo del que toma posesión el cinco de julio del año siguiente. El clero de Sevilla, llevado por la fama de hombre rígido del nuevo prelado, no lo recibe con excesivas simpatías.

Nada más hacerse cargo de la diócesis hispalense tuvo que afrontar el difícil problema de la permuta del Palacio de San Telmo conforme al pacto de su antecesor con el comité de la Exposición Iberoamericana: se entregaría a la iglesia diocesana tres millones de pesetas para la construcción del seminario en Ciudad Jardín. Mon-

⁷ Datos biográficos del arzobispo cardenal Eustaquio Ilundáin pueden conocerse a través de los siguientes libros: HERNÁNDEZ FIGUEIREDO, J. R.: "Algunos aspectos del pontificado de Mons. Ilundáin y Esteban en Ourense a la luz de los archivos vaticanos (1905-1921)". *Cuadernos de Estudios Gallegos*. LIII, nº 119 (enero-diciembre 2006), pp. 337-377; TOVAR GONZÁLEZ, L.; Ensayo biográfico del Emmo. Sr. Cardenal Ilundáin y Esteban. Pamplona, 1942; ; ROS CARBALLAR, Carlos.: *Los arzobispos de Sevilla*, o. c.

señor Ilundáin tuvo la habilidad de retrasar el proyecto, salvando definitivamente el Seminario de San Telmo.

Durante su pontificado en Sevilla hubo enfrentamientos con las Hermandades. Prohibió el cante de saetas por considerarlo más ostentación y folclore que piedad; legisló sobre la presencia de mujeres en las procesiones, limitando su número a un máximo de 40, sólo cuando su presencia en la estación de penitencia fuera una costumbre muy arraigada; asimismo publicó estrictas directrices sobre las paradas injustificadas de los pasos durante el recorrido procesional. Sin embargo, hay que recordar también durante los años de gobierno del cardenal Ilundáin varias fundaciones de cofradías como el renacimiento de la de San Benito en 1920, la de la Candelaria en 1922, la cofradía de los Estudiantes en 1923 y en 1924 la del Buen Viaje.

En 1924 convocó el concilio provincial y el 30 de marzo de 1925 es creado cardenal con el título de San Lorenzo in Panisperna. En 1927, a la muerte del cardenal Roig, arzobispo de Toledo, se le ofrece la diócesis primada de España, pero en dos ocasiones rechaza la designación aduciendo problemas de salud.

Cabe reseñar la celebración en Sevilla del Congreso Mariano Hispano Americano entre el 15 y 21 de mayo de 1929, en el que actuó como legado pontificio de Pío IX. En este mismo año coronó canónicamente a Nuestra Señora de la Antigua. También se le nombra hijo adoptivo de Sevilla en 1929. En 1930 celebró la Asamblea Eucarística Regional.

Tras el advenimiento de la II República en 1931 y, expulsado el cardenal Segura, quedaron los cardenales Ilundáin y el catalán Vidal como los representantes máximos de la Iglesia en España. Ilundáin demostró en este tiempo sensatez y sensibilidad en el gobierno. Algunos políticos, como el republicano Diego Martínez Campos, alaban de él su carácter conciliador y el talante de mediación.

En 1932 consagró la catedral de Sevilla, tras la autorización de la Sagrada Congregación de Ritos, ya que supo que no había sido consagrado el templo catedralicio. Terminó este año la vidrieras de la catedral. Durante su pontificado en la archidiócesis de Sevilla llevó a cabo una importante labor de construcción y reparación de templos, así como el desarrollo de importantes obras benéficas.

Murió el diez de agosto de 1937. Se le enterró en la capilla de la Virgen de la Antigua de la catedral de Sevilla.

Ilundáin fue un hombre serio y amable, trabajador y de modales elegantes, su formación intelectual queda reflejada en sus pastorales (*Normas fundamentales de la vida cristiana, Sobre la predicación sagrada, Reprobando la inmoralidad dominante, Sobre la santificación de las fiestas*) y en su actividad, aun desde la distancia, como miembro fundador de la Sociedad de Estudios Vascos.